

incluidos el mobiliario urbano y las ocupaciones provisionales de vías públicas- no supongan dificultades al desenvolvimiento de aquellas personas que, por cualquier circunstancia, pueden tener reducida su movilidad. La presente Ordenanza tiene su desarrollo en espacios públicos, viario, jardines, parques, plazas, áreas de estancia, etc., así como en los edificios de uso público, en los espacios interiores de los mismos de libre acceso al público, con independencia de su titularidad (pública o privada), y en las partes comunes de los edificios colectivos de vivienda.

También contempla las actuaciones a desarrollar en aquellos espacios públicos y edificios públicos o privados que se amplíen o remodelen, medidas de fomento, reserva de viviendas o aparcamientos para personas con movilidad reducida y, finalmente, la creación de los organismos de control y procedimientos sancionadores que garanticen su cumplimiento.

IV.- Queda fuera del objeto de esta Ordenanza la regulación, en materia de accesibilidad, de otros sectores y ámbitos de la sociedad como transportes y comunicaciones cuya configuración afecta al libre desenvolvimiento de las personas con discapacidad. Esta omisión, consciente, tiene su justificación en la necesidad de un mayor estudio de las dificultades que estos sectores presentan a los discapacitados, que se deberá realizar en el nuevo marco normativo que ha creado la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

V.- Es importante indicar que la presente Ordenanza no pretende autolimitarse a los colectivos cuyos intereses especialmente debe salvaguardar, sino que persigue hacer una Ciudad más habitable para todos los ciudadanos, se encuentren o no incursos en alguna de las disfuncionalidades a la que ella misma se refiere.

No se trata, pues, de sectorizar la acción pública en esta materia -aunque se parte del reconocimiento constitucional de los derechos de estos colectivos con discapacidades- sino de abarcar a la totalidad de la ciudadanía, con especial incidencia en la Infancia y la Tercera Edad.

TÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, dentro del término municipal de la Ciudad Autónoma de Melilla, establecer las normas y criterios básicos destinados a facilitar a todas las personas, y en especial a las afectadas por cualquier tipo de discapacidad orgánica, permanente o circunstancial, la accesibilidad y utilización de los espacios públicos, edificios e instalaciones, evitando y suprimiendo las barreras y obstáculos físicos o sensoriales que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento.

2.- Asimismo pretende fijar las bases sobre las que la Ciudad promoverá las medidas de acción positiva necesarias para la efectiva consecución de sus fines.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1.- Las disposiciones de la presente Ordenanza, junto con los anexos correspondientes, se deberán tener en cuenta:

A) En materia de Urbanismo:

A los Planes Urbanísticos de todo tipo y Proyectos de Obras de Urbanización que se aprueben inicialmente a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, así como a las Ordenanzas y Normativas que los desarrollen, en todo lo que haga referencia a recorridos urbanos, parques, jardines, plazas, aparcamientos, mobiliario, etc., y de manera especial en aquellos circuitos que, en su caso, se establezcan para el tránsito específico del colectivo de ciudadanos minusválidos.

B) En materia de Edificación:

a) A los edificios de viviendas, y sus espacios exteriores de uso común, que se construyan, reformen o amplíen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

b) A los edificios, instalaciones, establecimientos y equipamiento de locales de uso público que se construyan, reformen o amplíen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza y cuya titularidad pertenezca a alguna de las Administraciones Públicas o Empresas u Organismos de ellas dependientes.

c) A los edificios, instalaciones, establecimientos y equipamiento de locales de uso público y titularidad privada que se construyan, reformen o